



RESOLUCIÓN No. **5 2 7 2** DE 2017

*"Por la cual se asigna numeración geográfica a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para el proceso de migración y actualización tecnológica de su red fija de Conmutación, en los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander."*

LA COORDINADORA DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctric".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Que los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la sección 2 del capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y relaciones externas, hoy de Relacionamiento con agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que en el TÍTULO VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración la , dentro de las cuales se establece en el Artículo 6.1.3.2 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 6.1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.siuist.gov.co.

Que la regulación reconoció que en razón a la dinámica del mercado y la relación directa que la asignación de numeración reviste para el desarrollo de los planes de negocio y las estrategias comerciales de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, resulta factible la presentación de la argumentación e información adicional que sustente la procedencia de una determinada asignación de numeración, lo anterior, con el ánimo de abrir la posibilidad de que quien cumple el papel de Administrador de la numeración pueda conocer y estudiar justificaciones adicionales al momento de evaluar una solicitud particular puesta a su consideración. De tal suerte que, con arreglo a lo previsto en el numeral 6.1.3.2.11 del artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el formato de solicitud de asignación, se dejó como un requisito facultativo opcional que el proveedor remita la información adicional que considere necesaria a efectos de sustentar su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio con número de radicado 2017779475 remitido a través del SIUST el 9 de octubre de 2017, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó numeración para los municipios de Cajicá (Cundinamarca), Chía (Cundinamarca), Cúcuta (Norte de Santander), Jamundí (Valle del Cauca), Neiva (Huila) y Puerto Colombia (Atlántico), para la migración y actualización tecnológica de su red fija de Conmutación y se compromete a devolver los bloques de numeración liberados entre el primer semestre de 2019 y el segundo semestre de 2021.

Que, en relación con la solicitud de asignación, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite.

Que en dicha revisión se evidenció que, en los municipios de Cúcuta (Norte de Santander), Jamundí (Valle del Cauca), Neiva (Huila) y Puerto Colombia (Atlántico), que hacen parte de la solicitud de numeración de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el porcentaje de numeración implementada en otros usos con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico (%NIOU) supera el límite establecido del 20%, definido en el Numeral 6.1.3.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que en este sentido, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** indicó, como argumentación para justificar la solicitud de numeración objeto de este análisis, que la infraestructura de red en la que presta el servicio de voz fija se ha tornado obsoleta quedando para la mayoría de nodos sin ningún tipo de soporte por parte de los proveedores y por ello requiere realizar la modernización tecnológica de dicha red, lo que implica una reposición completa de toda la infraestructura de conmutación para mejorar la prestación y flexibilidad del servicio a sus usuarios.

Que la numeración geográfica, por tratarse de un recurso finito, debe ser utilizado de manera eficiente y evitar su despilfarro y la CRC como entidad encargada de la gestión y administración de este tipo de recurso de identificación debe velar por el cumplimiento de este principio.

Que adicionalmente, en la solicitud de numeración de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, se identificó que para los municipios de Jamundí (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico) se solicitó una cantidad de bloques de numeración superior a la que se espera sea migrada en el proceso de actualización y migración, por lo que la CRC requirió aclaración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, a través de la comunicación con radicado de salida número 2017599085 del 26 de octubre de 2017.

Que el 15 de noviembre del año en curso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** remitió la respectiva aclaración mediante comunicación de número de radicado 2017814216, en la cual acepta la asignación de un número de bloques de numeración geográfica igual al que tiene actualmente asignado en los municipios de Jamundí (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico), indicando que para el caso de Jamundí por equivocación en la solicitud radicada no se tuvo en cuenta la numeración que se encuentra asignada y en funcionamiento en equipos FTTH, dado que actualmente tienen instaladas para esta tecnología un total de 513 líneas quedando 469 números disponibles para asignación.

Que en el entendido que en el municipio de Jamundí, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cuenta con el recurso numérico necesario para realizar la migración de sus 18 usuarios, la CRC no considera viable la asignación de los mil (1.000) números solicitados, de acuerdo con la justificación de la solicitud presentada, por tal motivo en caso de requerir numeración adicional para el municipio de Jamundí, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 6.1.3.2 y 6.1.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.1.6.1, la devolución de numeración se debe realizar por bloques de mínimo cien (100) números, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido para tal fin.

Que, atendiendo el objetivo de la solicitud, es decir el plan de migración y actualización tecnológica de la red fija de Conmutación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, entendiendo que no se cumple con el requisito del porcentaje de numeración implementada en otros usos con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico (%NIOU menor al 20%) definido en el Numeral 6.1.3.3.4 de la Resolución 5050 de 2016, y de tal suerte que, con arreglo a lo previsto en el numeral 6.1.3.2.11 del artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se dejó como un requisito facultativo opcional que el proveedor remita información adicional que considere necesaria a efectos de sustentar su solicitud, por tal motivo la CRC consideró viable la asignación de numeración geográfica solicitada para tal fin, exceptuando el caso de Jamundí por los motivos enunciados anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar ciento ocho mil (108.000) números geográficos a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para la migración y actualización tecnológica de su red fija de Conmutación, así:

Indicativo nacional de destino (NDC)	Departamento	Municipio	Cantidad Numeración Asignada	Bloques de numeración
1	Cundinamarca	Cajicá	5.000	8150000 - 8154999
1	Cundinamarca	Chía	10.000	8155000 - 8164999
7	Norte de Santander	Cúcuta	60.000	5480000 - 5539999
8	Huila	Neiva	30.000	8570000 - 8599999
5	Atlántico	Puerto Colombia	3.000	3126000 - 3128999

ARTÍCULO 2. Ordenar a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la devolución de los bloques de numeración que vayan siendo liberados dentro del proceso de migración y actualización tecnológica de su red fija de Conmutación en los municipios descritos en el artículo 1, dicha devolución deberá iniciarse en el primer semestre de 2019 y finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **2 1 NOV 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento A.
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2017779475, 2017814216
Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello - Coordinadora de Relacionamiento con Agentes
Proyectado por: Olga Patricia Cortés Díaz / Julián Farías

OC *J*

	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES <small>REPÚBLICA COLOMBIANA</small>	COORDINACIÓN EJECUTIVA
Bogotá, D.C. en la fecha <u>23 nov / 2017</u> .		
Hora <u>4:45 p.m.</u> se presentó personalmente el (la)		
Doctor(a): <u>Deybi Antonio Moreno</u>		
identificado(a) con cédula de ciudadanía No. <u>80 012 692</u>		
y Tarjeta Profesional _____, quien en su calidad		
de <u>Apoderado</u> se notificó del contenido de la		
resolución CRC <u>5272 / 2017</u>		
EL NOTIFICADO		
<u>Deybi Antonio Moreno</u>		
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA		

Fouzevil